

**PODER EJECUTIVO**

RIO GALLEGOS, 21 NOV 2017

VISTO:

La Ley N° 3.523 de Seguridad Pública, la Ley N° 746 de Personal Policial, la Resolución MG-N° 016/2017 y el Expediente MG N° 505.337/2017 del registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MG-N° 016/2017 se encomendó en la JEFATURA de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ en asistencia de las SUPERINTENDENCIAS de PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO la elaboración de una propuesta de reglamentación del artículo 52° de la Ley N° 3523 y del artículo 19° de la Ley N° 746;

Que la Ley N° 3523 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad;

Que la Ley N° 746 establece los derechos del personal policial, en tanto se ajuste a las obligaciones que imponen la misma, los códigos, leyes, decretos y reglamentos y otras disposiciones legales vigentes, que se refieren a la organización y servicio de la Institución y funciones de sus integrantes;

Que el artículo 52 de la Ley N° 3523 establece que los recursos humanos de la Institución Policial se desdoblarán en los agrupamientos primarios de Personal Policial y Personal Civil y fija que el Poder Ejecutivo Provincial dictará las regulaciones necesarias para determinar el alcance de lo previsto en dicho artículo;

Que el artículo 19 de la Ley N° 746 establece el ordenamiento de los servicios en Cuerpos Policiales de Seguridad, Profesional y Técnico correspondiente al Personal Superior; y de Seguridad, Técnico y Servicios Auxiliares para el Personal Subalterno;

Que en este sentido el artículo 20 de la Ley N° 746 determina que los escalafones de los cuerpos mencionados se determinarán en la reglamentación correspondiente. En la misma, también se establecerán las condiciones para autorizar transferencias de personal, a solicitud y solo entre algunos Cuerpos;

Que dada la creación del SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA y la actualización de

1098

///





**PODER EJECUTIVO**

///-2-

las misiones y funciones de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es necesario incrementar la capacidad de la fuerza provincial a partir del rediseño institucional en cuanto al desarrollo de destrezas, aptitudes y habilidades de sus recursos humanos proporcionando una visión más integral y un desenvolvimiento más eficaz y eficiente de las acciones encomendadas;

Que en este sentido, para lograr la armonización de los alcances propuestos es menester proceder a reglamentar aspectos específicos de la Ley N° 746 que hasta el momento no han sido reglados a los efectos de lograr una optimización estratégica de los medios disponibles;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 119 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello y atento al Dictamen N° 516/2017, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 160 y a Nota SLyT-GOB N° 1076/17 emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 214;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1°.- APRUEBASE**, la reglamentación del TÍTULO II "SOBRE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA", CAPÍTULO VI "DE LA ORGANIZACIÓN Y MEDIOS", de la Ley N° 3523; y sobre el TÍTULO I "NORMAS BÁSICAS", CAPÍTULO I "CONCEPTOS GENERALES", CAPÍTULO II "ESTABILIDAD POLICIAL", CAPÍTULO III "AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL", CAPÍTULO IV "SUPERIORIDAD POLICIAL", CAPÍTULO V "ESTADO POLICIAL" y el TÍTULO II "CARRERA POLICIAL", CAPÍTULO I "RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL", de la Ley N° 746 que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia del presente ante quien

///

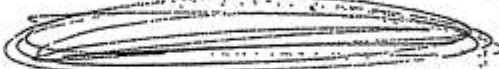
1028

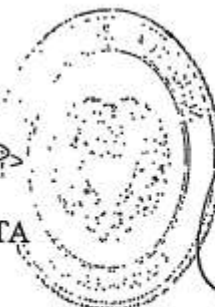


**PODER EJECUTIVO**

///-3-

corresponda), Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA  
Ministro de Gobierno

  
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ  
Vicegobernador  
a/c del Desp. Del Poder Ejecutivo


**DECRETO**

Nº

1028

/17-

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original tenido ante mí vis'a Ley N°1269  
Dreccion Provincial de Decretos - M.S.G.É.  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

  
Carla S. Santana  
Subsecretaria Asuntos Administrativos  
M.S.G.É.

**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO I**

**ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS PERTENECIENTES A LA  
POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I**

**DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**CUADRO PERMANENTE**

**ARTÍCULO 1º:** El personal policial en situación de actividad integra el cuadro permanente.

**ARTÍCULO 2º:** Los alumnos y aspirantes a agente se registrarán por los reglamentos específicos y por las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 3º:** Se denomina función a la tarea asignada que el personal debe cumplir en forma obligatoria, teniendo en cuenta el cargo, grado, cuerpo, escalafón y especialidad.

**ARTÍCULO 4º:** Se denomina destino al área de actuación que se asigna al personal dentro de las estructuras orgánicas policiales para que desempeñe las funciones propias de su cargo, grado, cuerpo, escalafón y especialidad.

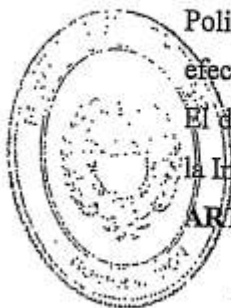
**ARTÍCULO 5º:** El personal del cuadro permanente, con las excepciones determinadas en la presente reglamentación en sus artículos 6, 7 y 8, no podrá, sin autorización expresa de la Jefatura de dependencia y en conocimiento de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos, desempeñar funciones o tareas extrapoliciales, sean éstas oficiales o privadas, remuneradas o no.

**ARTÍCULO 6º:** El personal del Cuerpo Profesional y Técnico puede ejercer su actividad en el medio civil, siempre que la misma no afecte el servicio policial.

**ARTÍCULO 7º:** Los oficiales subalternos y el personal subalterno en actividad, podrán desempeñar servicio de policía adicional, otorgado, regulado y contratado por la Jefatura de Policía, siempre que ello no afecte al servicio policial y sólo cuando revistarén en el servicio efectivo previsto en el artículo 112, inciso a) de la Ley de Personal Policial.

El desempeño de esta tarea adicional no condiciona de ninguna forma sus funciones dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 8º:** El personal en actividad podrá desempeñar, previa autorización de la Jefatura



**PODER EJECUTIVO**

///-2-

de Policía, tareas docentes en establecimientos de enseñanza, oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de materias relacionadas con la función policial y la Institución otorgue el título o habilitación correspondiente, y
- b) Cuando posea título habilitante de conformidad con las disposiciones legales vigentes y se trate de materias estrictamente vinculadas a la naturaleza de dicho título.

**ARTÍCULO 9º:** En todos los casos deberá cursarse la solicitud por vía jerárquica, consignando los siguientes datos:

- a) Establecimiento de enseñanza en que se desempeñará;
- b) Materia que dictará;
- c) Distribución horaria de su actividad docente, y
- d) Título o habilitación que posee.

En la elevación, el superior hará constar su opinión sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado y podrá otorgar en casos urgentes la autorización "ad referendum" de la aprobación de la Jefatura de Policía.

**ARTÍCULO 10º:** La Jefatura de Policía podrá designar a personal del cuadro permanente para que realice cursos o estudios de interés para la institución, con o sin perjuicio de su servicio policial si así se estimare necesario.

Los gastos que demande su cumplimiento serán sufragados por la Institución Policial.

**ARTÍCULO 11º:** El personal podrá realizar cursos o estudios en establecimientos de enseñanza, siempre que ello no afecte el servicio policial. Obtenido el correspondiente título o diploma, deberá elevar a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos copia debidamente legalizada por la autoridad que lo expidió a los fines de sus antecedentes.

**ARTÍCULO 12º:** No se tendrá en cuenta ni se aceptará ninguna solicitud en base a estudios realizados, cuyas constancias no obren en el legajo personal, aun cuando el curso haya sido dispuesto por la Jefatura de Policía.



1028

**PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS AGRUPAMIENTOS**

**ARTÍCULO 13° - Agrupamiento -:** Los recursos humanos de la Institución Policial se desdoblarán en los agrupamientos primarios de:

- a) Personal Policial
- b) Personal Civil

**ARTÍCULO 14° - Personal Civil -:** Se considera Personal Civil a los profesionales, técnicos y administrativos sin estado policial.

A este personal no le alcanzará el régimen establecido por la Ley de Personal Policial y se registrará por las disposiciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 15° - Docentes -:** Los cursos e institutos pertenecientes a la fuerza policial podrán ser efectuados por personal docente policial y/o civil. En caso de este último, se registrará por las leyes, decretos y demás prescripciones en vigor para tales funciones.

El personal policial que cumpla funciones de docente, en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia, se considerará acto propio de servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de esas funciones.

**ARTÍCULO 16° - Personal Policial -:** Se considera personal policial aquellos alcanzados por la escala jerárquica, agrupados en cuadros y organizados por escalafones de acuerdo a las especialidades contempladas en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 17° - Ordenamiento Jerárquico del Personal Policial -:** El personal policial se agrupa, según el ordenamiento jerárquico, en los cuadros de Personal Superior, Personal Subalterno y Personal de Alumnos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Personal Policial que se describe en ANEXO II a la presente.

**ARTÍCULO 18° - Estado Policial -:** El Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecido por las leyes y decretos para el personal que ocupa un lugar en la escala jerárquica de la Policía Provincial.

Tendrán Estado Policial, con deberes y derechos esenciales que determine la Ley de Personal Policial para el personal de todos los Cuerpos.



1028

quienes?

(Art. 60) Privilegio? Privilegio





## **PODER EJECUTIVO**

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS**

**ARTÍCULO 19° - Del Ordenamiento en Cuerpos -:** De acuerdo a lo contemplado por la Ley de Personal Policial, el personal se organizará en cuerpos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Personal Superior:
  - i. Cuerpo de Seguridad;
  - ii. Cuerpo Profesional; y
  - iii. Cuerpo Técnico
- b) Personal Subalterno:
  - i. Cuerpo de Seguridad;
  - ii. Cuerpo Técnico; y
  - iii. Cuerpo de Servicios Auxiliares
- c) Personal Alumnos
  - i. Cadete Suboficial, y
  - ii. Cadetes

**ARTICULO 20° - Del Cuerpo de Seguridad -:** estará integrado por personal policial que cumplirá las misiones y funciones que le corresponde a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ como Institución del Estado.

**ARTÍCULO 21° - Del Cuerpo Profesional -:** estará integrado por personal policial que cumplirá las funciones específicas en apoyo al Cuerpo de Seguridad.

**ARTÍCULO 22° - Del Cuerpo Técnico -:** estará integrado por personal policial que cumplirá las funciones específicas en apoyo a los Cuerpos de Seguridad y Profesional.

**ARTÍCULO 23° - Del Cuerpo Servicios Auxiliares -:** estará integrado por personal policial que cumplirá las funciones específicas en apoyo a los Cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico.

**ARTÍCULO 24° - Del Cuerpo de Alumnos -:** estará integrado por los alumnos que se encuentren cursando en la Escuela de Cadetes "Crio. Insp. (R) Eduardo V. TARET" u organismos que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 25°:** De acuerdo a las funciones específicas para las que el personal se hubiera



**PODER EJECUTIVO**

///-2-

capacitado y/o ingresado a la repartición, el mismo se agrupará por Escalafones.

**ARTÍCULO 26°:** Los destinos del personal superior serán dispuestos, en general, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) La aptitud profesional y especial para un determinado cargo;
- b) Permitir un conocimiento integral de los distintos aspectos del quehacer policial, mediante una rotación orgánica;
- c) Lograr una adecuada permanencia del personal en una misma función, y
- d) Procurar que el personal que posea título ocupe, preferentemente, cargos relacionados con su especialidad.

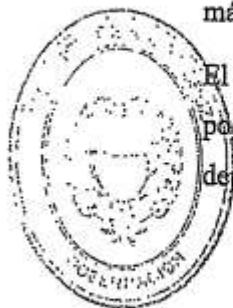
**ARTÍCULO 27°:** Los Oficiales Superiores y Jefes ocuparán preferentemente el cargo por grado que se indica a continuación:

- a) Comisario General del Escalafón Seguridad: Subjefe de la Policía de la Provincia de Santa Cruz;
- b) Comisario General: Superintendente;
- c) Comisario Mayor: Director General;
- d) Comisario Inspector: Jefe de Departamento, Jefe de Zona, Director de Escuela;
- e) Comisario: Jefe de División, Subdirector de Escuela, y;
- f) Subcomisario: Jefe de Sección.

**ARTÍCULO 28°:** El Personal Superior del Escalafón Sanidad, especialidad médico, podrá alcanzar el cargo máximo de Director General que resulte del nivel orgánico estructural de la dependencia o servicio profesional que se desempeñe.

El Personal Superior del Escalafón Jurídico, especialidad abogado, podrá alcanzar el cargo máximo de Director General de Asuntos Legales.

El Personal Superior de los restantes Escalafones y especialidades del Cuerpo Profesional podrán alcanzar como máximo, el cargo que resulte del nivel orgánico estructural de la dependencia o servicio profesional en el que se desempeñe como consecuencia del título que



1028

///



**PODER EJECUTIVO**

///-3-

pósea.

**ARTÍCULO 29º:** Los Oficiales Subalternos ocuparán el destino por grado que fije la Jefatura de Policía de acuerdo a las necesidades de servicio.

Los Oficiales Principales podrán ser designados como Jefes de Sección.

A su egreso de la Escuela de Cadetes, los Oficiales Ayudantes del Escalafón Seguridad, serán destinados en todos los casos por el término mínimo de DOS (02) años consecutivos a Comisarías, cuerpos o cuarteles, según corresponda.

**ARTÍCULO 30º:** Los destinos del personal subalterno serán dispuestos, en general, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, procurando una adecuada permanencia y aprovechamiento integral de sus aptitudes.

**ARTÍCULO 31º:** El Personal Subalterno ocupará el destino que fije la Jefatura de Policía de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los Agentes del Escalafón Seguridad y Bomberos, a su egreso de la Escuela de Suboficiales y Agentes, serán destinados en todos los casos por el término mínimo de DOS (2) años consecutivos exclusivamente a comisarías, cuerpos o cuarteles, según corresponda.

**ARTÍCULO 32º:** El personal está obligado a aceptar el destino y desempeñar el cargo que le asigne el Jefe de Policía, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, siempre que sean concordantes con su grado, de acuerdo con lo que determinen los cuadros de organización.

**ARTÍCULO 33º:** El personal que considere que el cargo para el cual ha sido designado difiere del que le corresponde, luego de asumir sus funciones, podrá solicitar siguiendo las instancias jerárquicas, se revea esa designación y se le asigne uno de los cargos a que por su grado tiene derecho.

**ARTÍCULO 34º:** El personal del cuadro permanente podrá desempeñar cargos o funciones no previstas en las Leyes y/o Reglamentos de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

**ARTÍCULO 35º:** El personal de los Cuerpos Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares queda exceptuado de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley del Personal Policial y de los derechos esenciales establecidos en el artículo 34 incisos d) del mismo cuerpo normativo.

Así también, no podrán ejercer los cargos de Conducción Superior previstos en el Título II, Capítulos VIII, X y XI de la Ley 3.523.

**ARTÍCULO 36º:** El personal de los Cuerpos Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares incorporados a la Institución no se le proveerá armamento a su cargo.



1098

**PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 37° - Del Escalafón -:** Escalafón es el registro del personal policial destinado a satisfacer iguales objetivos funcionales, ordenado según especialidad, grado y antigüedad. Este ordenamiento variará año a año por razones de ingresos, ascensos, reincorporaciones, retiros, bajas u otras causas de egreso, debido a lo cual anualmente deberá publicarse ese registro, actualizado al 31 de diciembre.

Los Escalafones propiciarán a cada uno de los integrantes capacidades y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza.

Las capacidades y limitaciones a señalar en el presente Capítulo determinará los grados de ingreso y las jerarquías máximas a alcanzar, como así también, los cargos a desempeñar.

**ARTÍCULO 38° - De la Clasificación de Escalafones por Cuerpos -:** El personal de cada Cuerpo se agrupará en Escalafones de acuerdo a lo descrito en ANEXO III a la presente.

**ARTÍCULO 39° - Del Escalafón Seguridad del Personal Superior y Subalterno-:** Deberá integrar el Escalafón Seguridad del Personal Superior el Oficial Ayudante que haya sido promovido como tal producto de haber aprobado la Tecnicatura Superior perteneciente a la especialidad Seguridad dictada en la Escuela de Cadetes u organismo que en el futuro la reemplace.

El Escalafón Seguridad del Personal Subalterno deberá ser integrado por el agente que haya sido reclutado, mediante la Escuela de Suboficiales y Agentes "Crio. Mayor (R) Ricardo Abel VALLEJOS" u organismo que en el futuro la reemplace, habiendo sido instruido en la especialidad de Seguridad.

**ARTÍCULO 40° - Del Escalafón Bomberos del Personal Superior y Subalterno-:** Deberá integrar el Escalafón Bomberos del Personal Superior el Oficial Ayudante que haya sido promovido como tal producto de haber aprobado la Tecnicatura Superior perteneciente a la especialidad Bomberos dictada en la Escuela de Cadetes u organismo que en el futuro la reemplace.

El Escalafón Bomberos del Personal Subalterno deberá ser integrado por el agente que haya sido reclutado, mediante la Escuela de Suboficiales y Agentes "Crio. Mayor (R) Ricardo Abel VALLEJOS" u organismo que en el futuro la reemplace, habiendo sido instruido en la especialidad de Bombero.

**ARTÍCULO 41° - Del Escalafón Penitenciario del Personal Superior y Subalterno-:** Deberá integrar el Escalafón Penitenciario del Personal Superior el Oficial Ayudante que haya



1028

**PODER EJECUTIVO**

/// - 2 -

sido promovido como tal producto de haber aprobado la Tecnicatura Superior perteneciente a la especialidad Penitenciaria dictada en la Escuela de Cadetes u organismo que en el futuro la reemplace.

El Escalafón Penitenciario del Personal Subalterno deberá ser integrado por el agente que haya sido reclutado, mediante la Escuela de Suboficiales y Agentes "Crio. Mayor (R) Ricardo Abel VALLEJOS" u organismo que en el futuro la reemplace, habiendo sido instruido en la especialidad de Penitenciario.

**ARTÍCULO 42° - Del Escalafón Criminalística del Personal Superior y Subalterno:-** Deberá integrar el Escalafón Criminalística del Personal Superior el Oficial Ayudante que haya sido promovido como tal producto de haber aprobado la Tecnicatura Superior perteneciente a la especialidad Criminalística dictada en la Escuela de Cadetes u organismo que en el futuro la reemplace.

El Escalafón Criminalística del Personal Subalterno deberá ser integrado por el agente que haya sido reclutado, mediante la Escuela de Suboficiales y Agentes "Crio. Mayor (R) Ricardo Abel VALLEJOS" u organismo que en el futuro la reemplace, habiendo sido instruido en la especialidad de Criminalística.

**ARTÍCULO 43° - Del Escalafón Sanidad del Personal Superior y Subalterno:-** El Escalafón Sanidad del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Sanidad del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario. Las especialidades del Escalafón Sanidad Personal Superior y Subalterno se enumeran en **ANEXO IV:**

**ARTÍCULO 44° - Del Escalafón Jurídico del Personal Superior:-** El Escalafón Jurídico del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario, de acuerdo a las especialidades que se enumeran en **ANEXO V.**

**ARTÍCULO 45° - Del Escalafón Médico del Personal Superior y Subalterno:-** El Escalafón Médico del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título

1028

///

**PODER EJECUTIVO**

///-3-

Universitario, de acuerdo a las especialidades que se enumeran en **ANEXO VI**.

El Escalafón Músico del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso de admisión, y posea idoneidad en la materia.

**ARTÍCULO 46° - Del Escalafón Técnico del Personal Superior y Subalterno-:** El Escalafón Técnico del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Técnico del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario.

Las especialidades del Escalafón Técnico del Personal Superior y Subalterno se enumeran en **ANEXO VII**.

**ARTÍCULO 47° - Del Escalafón Social del Personal Superior y Subalterno -:** El Escalafón Social del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Social del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario.

Las especialidades del Escalafón Social del Personal Superior y Subalterno se enumeran en **ANEXO VIII**.

**ARTÍCULO 48° - Del Escalafón Administrativo del Personal Subalterno -:** El Escalafón Administrativo del Personal Subalterno estará integrado por personal seleccionado mediante concurso de admisión y haya aprobado el curso especial que al efecto se dictare, pudiendo desempeñar las siguientes especialidades:

- a) Administrativo
- b) Auxiliar Administrativo
- c) Auxiliar Contable

**ARTÍCULO 49° - Del Escalafón Servicios Auxiliares del Personal Subalterno-:** El Escalafón Servicios Auxiliares del Personal Subalterno estará integrado por personal seleccionado mediante concurso de admisión y haya aprobado el curso especial que al efecto se



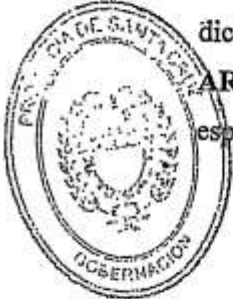
1028

///



**PODER EJECUTIVO**

///-4-



dictare, pudiendo desempeñar las especialidades obrantes en ANEXO IX.

**ARTÍCULO 50°:** El MINISTERIO DE GOBIERNO podrá crear nuevos escalafones, especialidades, o modificar las existentes, cuando razones del servicio así lo requieran.-

1028



**PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO V**

**JERARQUÍA, SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA**

**DE LOS CUERPOS Y ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 51°:** Superioridad policial es la que tiene un policía con respecto a otro por razones de jerarquía, cargo o antigüedad.

La superioridad policial, implica la ejercitación de las facultades disciplinarias.

**ARTÍCULO 52°:** Superior es el policía que tiene con respecto a otro mayor grado en la escala jerárquica, o que a igualdad de grado es más antiguo, o tiene precedencia de acuerdo con lo determinado en la Ley de Personal Policial y esta reglamentación, o bien es superior por el cargo o función que desempeña.

**ARTÍCULO 53°:** Subalterno es el policía que tiene, con respecto a otro menor grado en la escala jerárquica o que, a igualdad de grado, es menos antiguo.

**ARTÍCULO 54°:** Subordinado con respecto a otro es el policía, cualquiera sea su grado o antigüedad, que presta servicios a las órdenes de aquél.

**ARTÍCULO 55°:** Superioridad jerárquica es la que tiene un policía con respecto a otro, por el hecho de poseer un grado más elevado dentro de la escala establecida en el artículo 17 de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 56°:** Superioridad por cargo es la que deriva de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un policía tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña o el cargo que ocupa dentro de un mismo organismo policial.

Los cargos y las dependencias de éstos serán los que determinan los cuadros de organización.

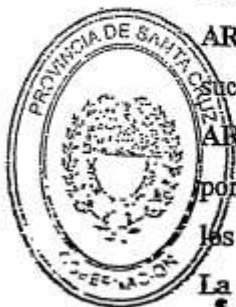
**ARTÍCULO 57°:** El personal policial podrá ser destinado a desempeñar funciones del cargo inmediato superior. Esta obligación otorga las facultades disciplinarias correspondientes a ese cargo.

**ARTÍCULO 58°:** La sucesión accidental en el mando, cuando por cualquier circunstancia el titular no pueda ejercerlo, aunque sea momentáneamente, será ejercida de inmediato por el subordinado que le siga.

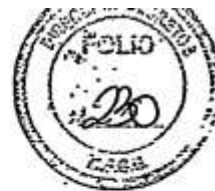
**ARTÍCULO 59°:** Superioridad por antigüedad es la que a igualdad de grado se determina sucesivamente, por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad originaria y por la edad.

**ARTÍCULO 60°:** La antigüedad originaria del personal superior y del subalterno, estará dada por el orden de mérito logrado al egresar de los institutos de formación o por el obtenido en los respectivos concursos de admisión. A igualdad de orden de mérito privará la mayor edad.

La antigüedad en los grados sucesivos estará dada por las fechas de promociones y a igualdad







## **PODER EJECUTIVO**

///-2-

de ellas, por el orden fijado en los decretos, resoluciones o disposiciones de ascenso.

**ARTÍCULO 61°:** El orden de mérito en los Institutos de formación se determinará de la siguiente manera:

- a) Sumando los promedios de las calificaciones finales de las materias de todos los ciclos de estudios cursados, y
- b) En caso de igualdad, el orden de mérito se determinará por la suma de los promedios obtenidos en el último ciclo y ante nueva paridad, por el del ciclo anterior y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 62°:** El orden de mérito en los concursos públicos de oposición y antecedentes y de los cursos de admisión, se determinará de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 63°:** El orden de precedencia entre el personal de distinta situación de revista e igual grado, se establece sin tener en cuenta la antigüedad en el grado ni los años de servicios.

**ARTÍCULO 64°:** Teniendo en cuenta la situación de revista se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal en situación de actividad;
- b) Personal en situación de retiro.

**ARTÍCULO 65°:** La superioridad por antigüedad entre el personal de los escalafones seguridad, bomberos, criminalística y penitenciario, entre sí, que posea igual grado y antigüedad en el mismo, se establecerá de acuerdo con el siguiente orden de precedencia:

- a) Escalafón Seguridad;
- b) Escalafón Bomberos;
- c) Escalafón Criminalística, y
- d) Escalafón Penitenciario.

**ARTÍCULO 66°:** Para el Personal Superior del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

- a) Escalafones Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciario en un mismo nivel;

1028

///



**PODER EJECUTIVO**

///-3-

- b) Escalafón Sanidad;
- c) Escalafón Jurídico;
- d) Escalafón Técnico;
- e) Escalafón Social; y
- f) Escalafón Músico

**ARTÍCULO 67°:** Para las especialidades de los escalafones del Cuerpo Profesional, categoría Personal Superior, la precedencia estará dada por el orden asignado en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 68°:** Para el Personal de Suboficiales y Agentes del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

- a) Escalafón Seguridad. Bomberos, Criminalística y Penitenciario en un mismo nivel:
- b) Escalafón Sanidad;
- c) Escalafón Técnico;
- d) Escalafón Social
- e) Escalafón Músico;
- f) Escalafón Administrativo; y
- g) Escalafón Servicios Auxiliares.


**ARTÍCULO 69°:** Para las especialidades de los escalafones del Cuerpo Técnico y Social, categoría personal subalterno, la precedencia estará dada por el orden asignado en los ANEXOS a los artículos 44, 46, 47, 48 y 49 de esta reglamentación.-

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS  
EN CADA UNO DE LOS ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 70°:** El Personal Superior no puede cambiar de Escalafón excepto en el caso de creación de nuevos escalafones, cuya integración inicial deberá realizarse según las pautas que para el caso se dicten.

**ARTÍCULO 71°:** El Personal Superior de los Escalafones Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciario, únicamente podrá acceder a los escalafones cuyo requisito de



1028

///

**PODER EJECUTIVO**

///-4-

ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes, previa obtención de su baja con anterioridad a la iniciación del nuevo trámite.

**ARTÍCULO 72°:** El Jefe de la Policía podrá disponer el cambio de Escalafón de Suboficiales y Agentes, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Únicamente cuando el cambio fuera de un Escalafón del Cuerpo Seguridad a otro Escalafón cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes o el curso de admisión;
- b) Cuando lo solicitare el interesado;
- c) Cuando aprobare el examen de capacidad para desempeñarse en el nuevo Escalafón;
- d) Cuando existieren cargos vacantes en el escalafón solicitado; y
- e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio.

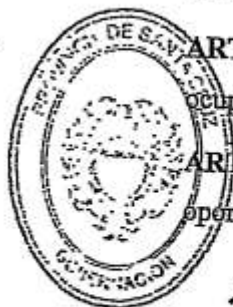
**ARTÍCULO 73°:** El Jefe de la Policía podrá disponer el cambio de especialidad de Personal Superior y de Suboficiales y Agentes, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Únicamente cuando ambas especialidades sean de un mismo escalafón;
- b) Cuando lo solicitare el interesado;
- c) Cuando aprobare el concurso público de oposición y antecedentes o examen de capacidad para desempeñarse en la nueva especialidad;
- d) Cuando existieren cargos vacantes en la especialidad solicitada; y
- e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio.

**ARTÍCULO 74°:** La solicitud de cambio de Escalafón o especialidad deberá formularse por escrito siguiendo la vía jerárquica. La Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos considerará cada caso en particular y opinará sobre su procedencia y conveniencia.

**ARTÍCULO 75°:** Al producirse el cambio de Escalafón o especialidad, el solicitante pasará a ocupar en su grado el último lugar del Escalafón o especialidad.

**ARTÍCULO 76°:** Durante la carrera el cambio de Escalafón se admitirá en una sola oportunidad y la solicitud no podrá hacerse nunca con una antigüedad superior a los QUINCE



1028

///

**PODER EJECUTIVO**

111-5-

(15) años de servicios simples con Estado Policial.

**ARTÍCULO 77º:** El Personal de Alumnos y Aspirantes a Agente no serán escalafonados.

**ARTÍCULO 78º:** El Personal Superior y de Suboficiales y Agentes no podrá cambiar de categoría, con excepción de estos últimos cuando reúnan los requisitos de ingreso para los Escalafones de Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciario, que podrá solicitar su incorporación como Cadete.

**ARTÍCULO 79º:** El Personal de Suboficiales y Agentes que reúna la totalidad de las condiciones para acceder a un Escalafón de Personal Superior cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes, será dado de baja en su anterior cargo una vez obtenida el 'alta en comisión'.

**TÍTULO II**

**DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA LOS**

**CUERPOS Y ESCALAFONES**

**CAPÍTULO I**

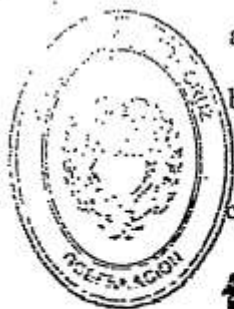
**CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 80º:** El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dispondrá el ingreso en las categorías de Personal Superior, Subalterno y Alumnos.

La Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos será el organismo de conducción superior encargado de reclutar al personal conforme a las necesidades de los distintos Escalafones.

**ARTÍCULO 81º:** Son condiciones generales de ingreso para el personal:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psico-físicas compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Escalafón en el que ingresa;
- c) No registrar antecedentes penales desfavorable;



1028

**PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL**  
**CUERPO SEGURIDAD Y DE SUS ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 82°:** Los postulantes a Cadete de los Escalafones Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciario, deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a) Estar comprendidos entre los DIECISIETE (17) y VEINTICINCO (25) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;
- b) Tener un mínimo de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) de estatura los hombres y un mínimo de UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) de estatura las mujeres;
- c) Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente;
- d) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes.
- e) Los Suboficiales y Agentes, que acrediten título de nivel terciario o universitario, podrán ingresar exceptuados de las exigencias previstas en el inciso a) de este artículo.

**ARTÍCULO 83°:** Los Cadetes tendrán las prescripciones y derechos que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes en la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en todo lo que sea compatible con las prescripciones especiales de estas Disposiciones y de las Normas para el funcionamiento interno que se dictaren.

El personal de la Institución que se incorpore como Cadete, una vez obtenida el alta efectiva, será dado de baja en su anterior cargo o grado.

Cuando hubiese sido incorporado como Cadete en virtud de lo dispuesto en el artículo 82, inc.

e), será considerado "en comisión de estudio", mientras dure su condición de alumno, y le resultará aplicable el régimen imperante en el Instituto. Este personal, a su egreso como Ayudante, percibirá todos los conceptos salariales correspondientes al grado, pero nunca su remuneración mensual será inferior a la que percibía como Suboficial.

**ARTÍCULO 84°:** Los postulantes a cadete que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en





## **PODER EJECUTIVO**

**///-2-**

los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito, acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- d) Certificado analítico de estudios debidamente legalizado y registrado; y
- e) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4 cm) de frente y fondo blanco.

**ARTÍCULO 85°:** Cumplido los requisitos, los postulantes serán sometidos al examen de salud a que se refiere el inciso b) del artículo 81. Los que resulten aptos rendirán en la Escuela de Cadetes, las pruebas de aptitud física y aprobadas éstas, el examen intelectual que se basará en pruebas escritas, de acuerdo con los programas en vigencia que se entregarán a los postulantes en dicho Instituto.

**ARTÍCULO 86°:** El promedio de las calificaciones obtenidas por el postulante a cadete en la prueba de carácter intelectual, determinará el orden de mérito y en consecuencia, su precedencia para el ingreso. A igualdad de promedio se dará preferencia al que posea mejores aptitudes físicas; si subsistiera la paridad, se definirá por la mayor edad.

**ARTÍCULO 87°:** Una vez incorporado, revistará como aspirante a Cadete durante el período de adaptación que fije la Escuela de Cadetes. Satisfecho el mismo obtendrá el alta efectiva como Cadete, la que se considerará retroactiva a todos sus efectos a la fecha de su incorporación.

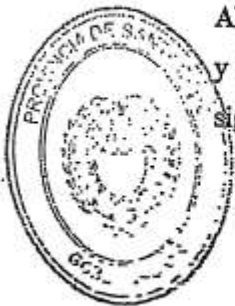
Los Cadetes que aprueben el Plan de Estudios establecido, egresarán con el grado de Oficial Ayudante, incorporándose al Escalafón respectivo.

**ARTÍCULO 88°:** Los postulantes a Agente, Escalafones Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciario, para su ingreso a los Institutos de formación deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a) Estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

**1028**

**///**





**PODER EJECUTIVO**

III-3-

- b) Tener un mínimo de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) de estatura los hombres y un mínimo de UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) de estatura las mujeres;
- c) Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, cursado en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y
- d) El personal de la Institución, además haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes personales relevantes.

**ARTÍCULO 89°:** El personal de la Institución que se incorpore como aspirante a agente, deberá renunciar a su anterior cargo desde el momento de su incorporación a los Institutos de formación.

**ARTÍCULO 90°:** Los postulantes a agente que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- d) Certificado analítico de estudios debidamente legalizado y registrado; y
- e) Fotografías personales de cuatro por cuatro (4 x 4) cm de frente y fondo blanco.

**ARTÍCULO 91°:** Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, los postulantes serán sometidos al examen de salud a que se refiere el inciso b) del artículo 81. Los que resulten aptos, rendirán en el Instituto de formación respectivo las pruebas de aptitud física y aprobadas éstas, se incorporarán a los cursos correspondientes como aspirantes a agente.

**ARTÍCULO 92°:** Los aspirantes que satisfagan las exigencias de los cursos establecidos, obtendrán el nombramiento como agente. Los cursos tendrán la duración que determine el MINISTERIO DE GOBIERNO.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL**  
**CUERPO PROFESIONAL Y DE SUS ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 93°:** Los postulantes a Personal Superior del Cuerpo Profesional de los

1028

**PODER EJECUTIVO**

///-4-

Escalafones Sanidad, Jurídico, Músico, Técnico y Social ingresarán mediante concurso público de oposición y antecedentes y posterior curso de adaptación para la obtención de las aptitudes propias del estado policial.

**ARTÍCULO 94°:** Los postulantes a que se refiere el artículo anterior para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a) Estar comprendido entre los VEINTE (20) y TREINTA Y CINCO (35) años de edad, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;
- b) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión; y
- c) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes.

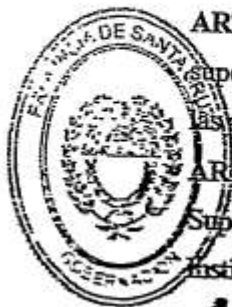
**ARTÍCULO 95°:** Los postulantes a ingresar que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- d) Título y certificado analítico de estudios debidamente legalizados;
- e) Antecedentes relacionados con su actividad profesional, y
- f) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4) de frente y fondo blanco.

**ARTÍCULO 96°:** Sin perjuicio de los requisitos establecidos precedentemente, los postulantes deberán además satisfacer las exigencias particulares que fije cada llamado a concurso público.

**ARTÍCULO 97°:** Los concursos públicos de oposición y antecedentes para el personal superior se realizarán en el último trimestre de cada año, con suficiente antelación para permitir las altas "en comisión" con fecha 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 98°:** Los concursos públicos de oposición y antecedentes serán tramitados por la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos y las distintas áreas de la Institución le harán conocer sus necesidades con la debida antelación y los detalles de los



1028



## **PODER EJECUTIVO**

///-5-

concursos, que se publicarán en forma oportuna.

**ARTÍCULO 99°:** Los jurados se constituirán de la siguiente forma:

- a) Para el Escalafón Sanidad; presidente: Director General de Bienestar Policial; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- b) Para el Escalafón Jurídico; presidente: Director General de Asuntos Legales; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- c) Para el Escalafón Músico; presidente: Director General de Despacho y Relaciones Públicas; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- d) Para el Escalafón Técnico y Social; presidente: Director General de Planificación y Desarrollo; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura, y
- e) El MINISTERIO DE GOBIERNO podrá designar veedores para cada uno de los concursos públicos a desarrollarse.

**ARTÍCULO 100°:** Los jurados elevarán a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos el resultado de las pruebas señalando:

- a) Orden de mérito, y
- b) Personal que se propone incorporar de acuerdo con las vacantes disponibles.
- c) El Jefe de Policía elevará al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, antes del 10 de diciembre de cada año, las propuestas correspondientes.

**ARTÍCULO 101°:** Los postulantes que aprueben los concursos públicos de oposición y antecedentes, serán dados de alta "en comisión", de acuerdo con lo que para cada caso particular se determine.

**ARTÍCULO 102°:** El alta "en comisión" se otorgará con los grados que se citan a continuación:

1028

///

## **PODER EJECUTIVO**

///-6-

- a) Escalafón Sanidad: Oficial Principal;
- b) Escalafón Jurídico: Oficial Principal;
- c) Escalafón Médico: Oficial Ayudante;
- d) Escalafón Técnico: Oficial Principal; y
- e) Escalafón Social: Oficial Principal

**ARTÍCULO 103°:** El "alta en comisión" impone al personal en dicha situación los mismos deberes, obligaciones y derechos que al resto del personal superior del cuadro permanente del mismo escalafón y especialidad.

Las altas se producirán con fecha 31 de diciembre del año en que se realice el concurso público.

**ARTÍCULO 104°:** El alta efectiva del personal superior "en comisión" se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

- a) Cumplir UN (1) año de servicio efectivo a partir de la fecha del alta "en comisión";
- b) Acreditar a juicio de la Junta de Calificaciones que sesionará al efecto, aptitudes generales compatibles con su grado y situación, y
- c) Satisfacer las exigencias profesionales de la especialidad y psicofísicas para la actividad policial.

Obtenida el alta efectiva se reconocerá todos sus efectos el tiempo pasado "en comisión".

**ARTÍCULO 105°:** El personal "en comisión" que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas precedentemente, será dado de baja sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso público.

Si por la cantidad de años de servicios simples prestados en la Institución tuviera derecho al haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.

**ARTÍCULO 106°:** El personal superior "en comisión" que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL CUERPO TÉCNICO Y DE SUS ESCALAFONES**

**ARTÍCULO 107°:** Los postulantes a Agente del Cuerpo Técnico en los Escalafones

1028



**PODER EJECUTIVO**

///-7-

Músico, Administrativo y Servicios Auxiliares ingresarán mediante curso de admisión.

Los postulantes a Agente del Cuerpo Técnico en los Escalafones de Técnico, Sanidad y Social ingresarán mediante concurso público de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 108°:** Los postulantes mencionados en el artículo 107, para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a) Estar comprendidos entre los VEINTE (20) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;
- b) Haber aprobado el ciclo de estudios secundario completo en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente;
- c) Poseer título, habilitación o conocimientos especiales para el ejercicio de la función que requiere la especialidad; y
- d) El personal de la Institución además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes técnicas relevantes.

**ARTÍCULO 109°:** Los postulantes a ingresar por concurso de admisión o cursos de capacitación que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- d) Certificado analítico de estudios debidamente legalizado;
- e) Título o habilitación debidamente legalizado si correspondiere;
- f) Antecedentes relacionados con su actividad, y
- g) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4) de frente y fondo blanco.

**ARTÍCULO 110°:** Sin perjuicio de los requisitos establecidos precedentemente, los postulantes deberán además, satisfacer las exigencias particulares que se fijen en cada llamado



1028

///



## **PODER EJECUTIVO**

///-8-

a concurso público de oposición y antecedentes o para los cursos de admisión.

**ARTÍCULO 111°:** Los concursos públicos de oposición y antecedentes y cursos de admisión para el personal subalterno, se realizarán en el último trimestre de cada año, con suficiente antelación para permitir las altas "en comisión" con fecha 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 112°:** Los concursos públicos de oposición y antecedentes y cursos de admisión serán tramitados por la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos y las distintas áreas de la Institución harán conocer sus necesidades con la debida antelación.

**ARTÍCULO 113°:** Los jurados se constituirán de la siguiente forma:

- a) Para el Escalafón Sanidad: Presidente: un (1) oficial jefe del escalafón seguridad de la Dirección General de Bienestar Policial; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- b) Para el Escalafón Músico: Presidente: un (1) oficial jefe del escalafón seguridad de la Dirección General de Despacho y Relaciones Públicas; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- c) Para el Escalafón Técnico y Social: Presidente; un (1) oficial jefe del escalafón seguridad de la Dirección General de Planificación y Desarrollo; dos (2) profesionales de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura;
- d) Para los Escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares: presidente; un (1) oficial jefe del escalafón seguridad de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos; dos (2) profesionales o técnicos de la especialidad y un (1) oficial jefe del escalafón seguridad como veedor de jefatura.
- e) El MINISTERIO DE GOBIERNO podrá designar vedores para cada uno de los concursos públicos y/o cursos de admisión a desarrollarse.

**ARTÍCULO 114°:** Los jurados elevarán a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos el resultado de las pruebas señalando:

- a) Orden de mérito, y
- b) Personal que se propone incorporar de acuerdo con las vacantes disponibles.
- c) El Jefe de Policía elevará al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, antes del 10 de diciembre de cada año, las propuestas correspondientes.

**ARTÍCULO 115°:** Los postulantes que aprueben los concursos públicos de oposición y

1028





## **PODER EJECUTIVO**

///-9-

antecedentes serán dados de alta como "agente alta en comisión" y en tal carácter realizarán el curso de adaptación de acuerdo con lo que para cada escalafón se determine.

**ARTÍCULO 116°:** El "alta en comisión" impone al personal en dicha situación los mismos deberes, obligaciones y derechos que al resto del personal subalterno del cuadro permanente del mismo escalafón y especialidad.

Las altas se producirán con fecha 31 de diciembre del año en que se realice el concurso público.

**ARTÍCULO 117°:** El alta efectiva del personal subalterno "en comisión" se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

- a) Cumplir UN (1) año de servicio efectivo a partir de la fecha del alta "en comisión";
- b) Acreditar a juicio de la Junta de Calificaciones que sesionará al efecto, aptitudes generales compatibles con su grado y situación, y
- c) Satisfacer las exigencias profesionales de la especialidad y psicofísicas para la actividad policial.

Obtenida el alta efectiva se reconocerá todos sus efectos el tiempo pasado "en comisión".

**ARTÍCULO 118°:** El personal "en comisión" que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas precedentemente, será dado de baja sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso público.

Si por la cantidad de años de servicios simples prestados en la Institución tuviera derecho al haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.

**ARTÍCULO 119°:** El personal superior "en comisión" que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES Y DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 120°:** Los concursos públicos de oposición y antecedentes serán abiertos o cerrados y se registrarán por las tablas de valorización que se describen en ANEXO X.

**ARTÍCULO 121°:** El orden de mérito del personal cuyo requisito de ingreso sea el concurso

1028

///



**PODER EJECUTIVO**

/// - 10 -

público de oposición y antecedente será determinado por el mismo.

**ARTÍCULO 122°:** Los jurados de los concursos públicos determinarán, en todos los casos, un orden de mérito para cada cursante sin que pueda existir paridad entre ellos.

Asimismo, cuando lo consideren conveniente, podrán declarar desierto el concurso.

**ARTÍCULO 123°:** El orden de mérito en los cursos de capacitación se regirá por las normas establecidas en el artículo 62 de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 124°:** Los postulantes que se presenten a reconocimiento médico durante la convalecencia de una enfermedad, serán aceptados únicamente cuando se compruebe la curación total y sin complicaciones del mal padecido.

Los que, para ponerse en condiciones de aptitud física para ingresar, hayan sufrido intervenciones quirúrgicas o hayan sido objeto de tratamientos médicos, odontológicos o especiales, serán considerados aptos, cuando hubiera restitución anatómica y funcional del órgano intervenido, de tal manera que a su incorporación estén en condiciones de desempeñar el puesto sin ninguna restricción.

**CAPÍTULO IV**

**INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 125°:** Al egresar de la Escuela de Cadetes el personal superior estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de DOS (2) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Jefe de la Policía, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación.

**ARTÍCULO 126°:** A los fines del artículo anterior fijese como monto de indemnización de gastos, el equivalente a la suma de SEIS (6) veces el total del haber mensual de Oficial Ayudante a la fecha de rescisión del contrato, si la baja se dispone durante el primer año de servicio de los DOS (2) que se comprometió a cumplir.

Si se dispone durante el segundo año, el monto será el equivalente al SETENTA Y CINCO por ciento (75) de aquella suma.

**ARTÍCULO 127°:** El personal de Suboficiales y Agentes de los Escalafones Seguridad, Bomberos, Criminalística y Penitenciarios, al egresar de la Escuela de Suboficiales y Agentes estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de DOS (2) años. A su

1028

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 11 -

solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Jefe de Policía, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación.

**ARTÍCULO 128°:** A los fines del artículo anterior fijase como monto de indemnización de gastos, el equivalente a la suma de TRES (3) veces el total del haber mensual de Agente a la fecha de la rescisión del contrato, si la baja se dispone durante el primer año de servicio de los DOS (2) que se comprometió a cumplir.

Si se dispone durante el segundo año, el monto será el equivalente al SESENTA Y SEIS por ciento (66) de aquella suma.

**ARTÍCULO 129°:** El personal designado por la Institución para realizar cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización, deberá asumir el compromiso de indemnizar a la Institución en las formas y supuestos que determina este capítulo.

**ARTÍCULO 130°:** Dicho compromiso será suscripto al momento de ser designado y los plazos de vigencia registrarán a partir de la fecha en que haya completado o no los estudios.

**ARTÍCULO 131°:** Este compromiso creará la obligación de prestar servicios, por los siguientes tiempos mínimos;

- a) Para el Personal Superior CUATRO (4) años, y
- b) Para el Personal Subalterno TRES (3) años.

**ARTÍCULO 132°:** En los casos de cursos realizados en el país, la obligación tendrá vigencia cuando los mismos hayan sido con perjuicio del servicio y su duración exceda los TRES (3) meses.

Cuando se realicen en el extranjero, aquella obligación tendrá vigencia cualquiera sea la duración del curso.

**ARTÍCULO 133°:** A su solicitud y por causa justificada, el personal podrá ser relevado de esta obligación, por el MINISTERIO DE GOBIERNO, en cuyo caso deberá indemnizar al Estado por los gastos que haya demandado su preparación, de la siguiente manera:

- a) Cursos en el extranjero; el DOSCIENTOS por ciento (200) del total del haber mensual del grado que posea al momento de finalización de la beca por cada mes de duración de la misma, o fracción mayor de quince (15) días, y
- b) Cursos en el país, en la Institución o fuera de ella: el CIEN por ciento (100) del total del haber del grado que posea al momento de finalización de la beca por cada mes de duración de la misma, o fracción mayor de quince (15) días.

A los fines de la aplicación de este artículo se considerará el haber mensual actualizado a la

1028

///





**PODER EJECUTIVO**

/// - 12 -

fecha de rescisión del compromiso.

**ARTÍCULO 134°:** Las indemnizaciones previstas en los artículos anteriores, serán de aplicación en los casos de baja a solicitud, medidas expulsivas (cesantía o exoneración) o retiro voluntario, según corresponda.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 135°:** Aquellos aspectos no especificados en la presente reglamentación serán de aplicación las normas previstas en la Ley Personal Policial y las Resoluciones que al efecto dicte el MINISTERIO DE GOBIERNO de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Seguridad Pública.

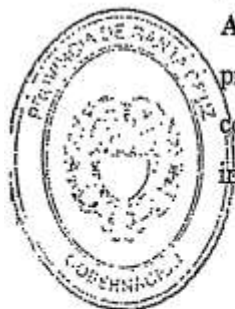
**CAPÍTULO II**

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 136°:** El JEFE de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, bajo Disposición fundada, realizará en el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta reglamentación, el readecuamiento del personal policial en los Cuerpos, Escalafones y Especialidades en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el desarrollo de la presente.

**ARTÍCULO 137°:** DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto mediante la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 138°:** DEJASE ESTABLECIDO que toda norma anterior al dictado de la presente reglamentación que establezca un régimen más benigno para el personal policial continuará en vigencia.; sin perjuicio de aplicarse ésta reglamentación para el personal a incorporarse a la Institución Policial a partir del 01 de enero del año 2017.



1028

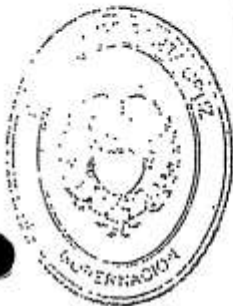


PODER EJECUTIVO

ANEXO II

ESCALA JERÁRQUICA ORDENADA POR EL ANEXO I A LA LEY N° 1.079

<u>Personal Superior:</u>	<u>Personal Subalterno:</u>
a. Oficiales Superiores: i. Comisario General ii. Comisario Mayor iii. Comisario Inspector	a. Suboficiales Superiores: i. Suboficial Mayor ii. Suboficial Auxiliar iii. Suboficial Escribiente iv. Sargento Primero
b. Oficiales Jefes: i. Comisario ii. Subcomisario	b. Suboficiales Subalternos: i. Sargento ii. Cabo Primero iii. Cabo
c. Oficiales Subalternos: i. Oficial Principal ii. Oficial Inspector iii. Oficial Subinspector iv. Oficial Ayudante	c. Tropa Policial: i. Agente
d. Personal de Alumnos: i. Suboficiales Cadetes ii. Cadetes	



1028



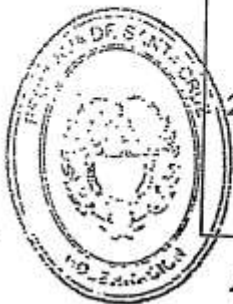
**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO III**

**CLASIFICACIÓN DE ESCALAFONES POR CUERPOS**

A) Escalafón Policial - Categoría Personal Superior					
Nº	CUERPO	ESCALAFÓN		GRADO INGRESO	GRADO MÁXIMO
1	SEGURIDAD	Función General	Seguridad	Oficial Ayudante	Crio. General
		Función de Apoyo	Bomberos Penitenciario Criminalística		
2	PROFESIONAL	Sanidad		Of. Principal	Crio. General
		Jurídico		Of. Principal	Crio. General
		Músico		Of. Ayudante	Crio. Inspector
		Técnico		Of. Principal	Crio. General
		Social		Of. Principal	Crio General

B) Escalafón Policial - Categoría Personal Subalterno					
Nº	CUERPO	ESCALAFÓN		GRADO INGRESO	GRADO MÁXIMO
1	SEGURIDAD	Función General	Seguridad	Agente	Suboficial Mayor
		Función de Apoyo	Bomberos Penitenciario Criminalística		
2	TÉCNICO	Administrativo		Agente	Suboficial Mayor
		Sanidad			Suboficial Mayor
		Social			Suboficial Mayor
		Músico			Suboficial Mayor
		Servicios Auxiliares			Suboficial Mayor
		Técnico			Suboficial Mayor



1028





**PODER EJECUTIVO**

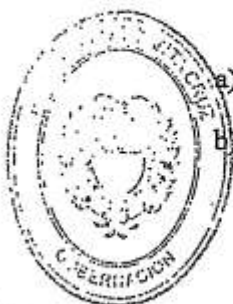
**ANEXO IV**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SANIDAD DEL PERSONAL SUPERIOR**

- a) Médico/a
- b) Odontólogo/a
- c) Licenciado/a en Psicología
- d) Licenciado/a en Enfermería
- e) Veterinario/a
- f) Licenciado/a en Nutrición
- g) Licenciado/a en Kinesiología
- h) Licenciado/a en Fonoaudiología

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SANIDAD DEL PERSONAL SUBALTERNO**

- a) Enfermero
- b) Técnico/a en Hemoterapia



1028

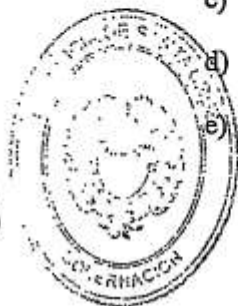


**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO V**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN JURÍDICO DEL PERSONAL SUPERIOR**

- a) Abogado/a
- b) Escribano/a
- c) Calígrafo Público
- d) Traductor/a Público/a
- e) Licenciado en Ciencias Penales y Sociales



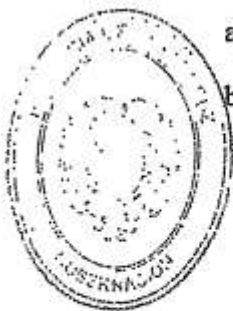
1028

**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO VI**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN MÚSICO DEL PERSONAL SUPERIOR**

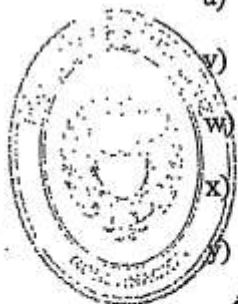
- a) Licenciatura en Música
- b) Profesorado de Música



**1028**

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN TÉCNICO DEL PERSONAL SUPERIOR

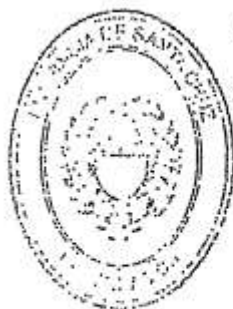
- a) Ingeniero/a Agrónomo
- b) Ingeniero/a Civil
- c) Ingeniero/a Electrónico
- d) Ingeniero/a en Informática
- e) Ingeniero/a en Agrimensura
- f) Ingeniero/a Mecánico/a
- g) Arquitecto/a
- h) Diseñador/a Industrial
- i) Diseñador/a de Indumentaria
- j) Diseñador/a Gráfica
- k) Contador/a Público/a
- l) Licenciado/a en Economía
- m) Actuario/a
- n) Licenciado/a en Administración
- o) Licenciado/a en Sistemas de Información de las Organizaciones
- p) Licenciado/a en Ciencias de la Computación
- q) Licenciado/a en Análisis de Sistemas
- r) Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información
- s) Licenciado/a en Higiene y Seguridad en el Trabajo
- t) Licenciado/a en Seguridad Ciudadana
- u) Licenciado/a en Criminalística
- v) Licenciado/a en Accidentología y Prevención Vial
- w) Licenciado/a en Prevención de Siniestros
- x) Licenciado/a en Seguridad en Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- y) Licenciado/a en Investigación Criminal



**PODER EJECUTIVO**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN TÉCNICO DEL PERSONAL SUBALTERNO**

- a) Técnico/a en Gestión de las Organizaciones
- b) Técnico/a en Administración
- c) Diplomado/a en Bibliotecología
- d) Técnico/a en Seguridad e Higiene en el Trabajo
- e) Técnico/a en Desarrollo Web
- f) Técnico/a en Redes de Computadoras
- g) Analista de Sistemas
- h) Técnico/a Balística y Armas Portátiles
- i) Técnico en Seguridad Ciudadana
- j) Técnico en Accidentología y Prevención Vial
- k) Perito en Papiloscopía
- l) Perito en Documentología
- m) Perito en Balística
- n) Fotógrafo



1028



**PODER EJECUTIVO**

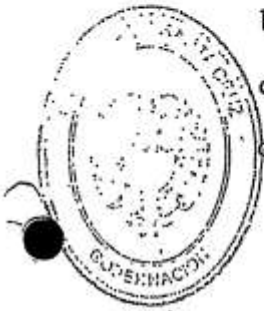
**ANEXO VIII**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR**

- a) Licenciado/a en Sociología
- b) Licenciado/a en Trabajo Social
- c) Licenciado/a en Ciencias Políticas
- d) Licenciado/a en Ciencias de la Educación
- e) Licenciado/a en Letras
- f) Licenciado/a en Relaciones de Trabajo
- g) Licenciado/a en Comunicación Social
- h) Licenciado/a en Criminología

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SOCIAL DEL PERSONAL SUBALTERNO**

- a) Analista en Relaciones del Trabajo
- b) Profesor/a en Trabajo Social
- c) Profesor/a en Sociología
- d) Profesor/a en Letras



**1028**



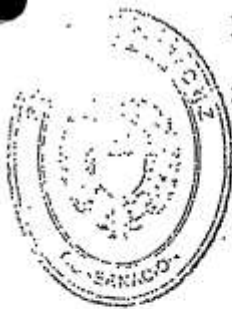
**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO IX**

**ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SERVICIOS AUXILIARES**

**DEL PERSONAL SUBALTERNO**

- a) Plomero
- b) Gasista
- c) Electricista
- d) Pintor
- e) Mecánico Automotor
- f) Chapistas
- g) Maestranza
- h) Jardineros
- i) Mozos
- j) Servicios Generales



1028

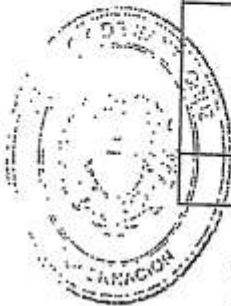


**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO X**

**TABLA DE VALORIZACIÓN PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS**  
**DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES**

<b>RUBROS</b>		<b>Máximo Puntaje</b>
ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION	En el Título	45 Puntos
	En especialidad Motivo del concurso	15 puntos
ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION	En dependencias con Funciones afines al concurso	10 puntos
CURSOS DE POST GRADOS Universidades Nacionales, Privadas y/o extranjeras	Más de 500 horas	5 puntos
	Entre 200 y 500 horas	3 puntos
	Entre 50 y 200 horas	1 punto
	Menos de 50 horas	0,50 puntos
BECAS Universidades Nacionales, Privadas y/o extranjeras	Más de 1 año	3 puntos
	6 meses	2 puntos
	Menos de 6 meses	1 punto
ACTIVIDAD DOCENTE Instituciones Nacionales o Privadas Niveles: Universitario - Terciario - Secundario	Titular	5 puntos
	Adjunto	4 puntos
	Jefe de trabajos prácticos	3 puntos
MIEMBRO DE ACADEMIAS NACIONALES, COLEGIOS PROFESIONALES, CONGRESOS, JORNADAS EN LA ESPECIALIDAD	Titular	6 puntos
	Otros cargos	5 puntos
	Participante	3 puntos
CARGOS JERARQUIZADOS	En la especialidad	2 puntos
	A fines	1 punto
CURSOS DICTADOS	En la institución Policial	6 puntos
	En Universidades Nacionales, Privadas, extranjeras	3 puntos
ENTREVISTA PERSONAL		3 puntos



1028\*\*\*\*\*